



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA

REGLAMENTO

REGLAMENTO DE ELECCIONES

REC.1



REGLAMENTOS DE ELECCIONES

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios	Fecha Vigencia:	Actualizado	Versión:	Pág.
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025	Acta: 2025-04	02/12/2025		2	1 de 47

 JUAN PÍO DE MORA LTD.A.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
---	---	--------------

INDICE

Contenido

REGLAMENTOS DE ELECCIONES	1
INDICE	2
CONSIDERANDO:	3
CAPÍTULO PRIMERO	4
OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y LINEAMIENTOS GENERALES.	4
CAPÍTULO SEGUNDO.	8
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.	8
CAPÍTULO TERCERO.	15
DEL PADRÓN ELECTORAL Y CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.	15
CAPÍTULO CUARTO	16
DE LOS CANDIDATOS.	16
CAPÍTULO QUINTO.	24
PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS DEL SUFRAGIO.	24
CAPÍTULO SEXTO	25
DEL MATERIAL ELECTORAL.	25
CAPÍTULO SEPTIMO	27
VOTACIONES Y ESCRUTINIO	27
CAPÍTULO OCTAVO.	31
DE LAS IMPUGNACIONES, APELACIONES Y NULIDADES.	31
CAPÍTULO NOVENO.	32
DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y REGISTRO	32
CAPÍTULO DECIMO.	33
DEL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN.	33
CAPÍTULO DECIMO PRIMERO.	34
DE LAS SANCIONES.	34
CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO.	36
LISTADO DE ELEGIBLES.	36
CAPÍTULO DECIMO TERCERO	37
ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.	37
CAPÍTULO DECIMO CUARTO.	42
CAUSAS DE REMOCIÓN/ INHABILIDAD SUPERVINIENTE DE LOS REPRESENTANTES.	42
DISPOSICIONES GENERALES	43
CONTROL DEL DOCUMENTO.	45
CERTIFICACION.	47

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión:	Pág.
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025				2	2 de 47



REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES Y CONSEJOS DE LA COOPERATIVA JUAN PÍO DE MORA.

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mora,

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento general de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria sobre la asamblea refiere: De la Asamblea General. Art. 28.- Asamblea general. - La Asamblea general es el órgano de gobierno de la cooperativa y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al presente reglamento o al estatuto social de la cooperativa.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece "Las cooperativas contarán con una Asamblea General de Socios o de Representantes, un Consejo de Administración, Un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de los señalados en esta ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflicto de intereses." Que, el Art. 33.- Elecciones, asambleas, delegaciones de asistencias. - Las elecciones de representantes, la organización y funcionamiento de las asambleas informativas y los aspectos tales como convocatoria, quórum y orden del día; así como las delegaciones de asistencia a las asambleas generales y de representantes serán establecidos por el órgano regulador

Que, la Cooperativa como entidad regulada por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria debe establecer y actualizar los procedimientos para la convocatoria, elección y posesión de los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa.

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 3 de 47
---	---	--	----------------------------------	-------------	------------	--------------

 JUAN PÍO DE MORA LTD.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
---	---	--------------

Que, la SEPS emitió la norma para el Registro de Representantes y la Calificación de Idoneidad (Resolución SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007).

Que, la Norma de Buen Gobierno Cooperativo según la Resolución SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144 exige procesos claros, transparentes y trazables.

Que, es necesario actualizar el reglamento electoral institucional para fortalecer la gobernanza, garantizar procesos democráticos y asegurar el cumplimiento normativo. En ejercicio de las atribuciones, concedidas a través de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su reglamento General; y del estatuto social de la cooperativa la Asamblea general de socios expide el presente:

"REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES Y CONSEJOS DE LA COOPERATIVA JUAN PÍO DE MORA

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y LINEAMIENTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO. – El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección, registro y posesión de los representantes a la Asamblea General de Representantes, así como la elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mora Ltda., garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO. - Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los socios, representantes, candidatos, organismos electorales y órganos de gobierno de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. - Para la correcta interpretación y aplicación del presente reglamento se deberá considerar las siguientes definiciones:

- **Representante:** Socio elegido para integrar la Asamblea General de socios.
- **Vocal:** Miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia.

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 4 de 47
---	---	--	--	--------------------	-----------------------------	-------------------------------



- **Padrón Electoral:** Listado oficial de socios habilitados para votar.
- **Comité de elecciones:** Órgano responsable de organizar y supervisar el proceso electoral.
- **Director de Debates:** Persona neutral que dirige la elección de vocales de los consejos de Administración y Vigilancia.
- **Archivo Electoral:** Repositorio físico o digital que contiene toda la documentación del proceso electoral.
- **SEPS:** Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- **Socio activo:** Persona que mantiene la cuenta de ahorros vista activa y las bases en certificados de aportación acorde a lo que establece el estatuto vigente.
- **Proceso Eleccionario:** Conjunto de actos y procedimientos reglados mediante los cuales se nomina, promueve, elige y proclama a las personas que integrarán los órganos de gobierno, dirección y control de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.
- **inhabilidad Superviniente:** Es la condición o circunstancia que posterior a la designación, calificación o registro de una persona en un cargo, genera la pérdida de condiciones legales para continuar ejerciendo sus funciones. Esta inhabilidad puede deberse a hechos, situaciones o cambios que no existían o no eran conocidos en el momento de su nombramiento, y que afectan su idoneidad o cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.
- **Grados de consanguinidad y afinidad:** Dependerá hasta el grado que define la normativa y pueden ser hasta:
 - 1.^º grado: padres, hijos
 - 2.^º grado: hermanos, abuelos, nietos
 - 3.^º grado: tíos, sobrinos
 - 4.^º grado: primos hermanos
- 1.^º grado afinidad: cónyuge, suegros, yernos, nueras
- 2.^º grado afinidad: cuñados, abuelos políticos, nietos políticos.

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 5 de 47
---	---	--	----------------------------------	-------------	---------------	-----------------

 JUAN PÍO DE MORA LTDA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	---	--------------

ARTÍCULO 4.- DEL PROCESO ELECTORAL UNIVERSAL. - El proceso electoral es el máximo acto de participación democrática de los socios en la Cooperativa, que se expresa a través del sufragio universal, siendo la participación de los socios, un derecho y un deber.

a) El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General, por lo tanto, La elección de representantes a la Asamblea General será estrictamente individual.

ARTICULO 5.- La calidad de elector se probará únicamente con la presentación de la cédula de identidad, en la junta receptora del voto y los padrones electorales elaborados por el Comité Electoral nombrado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL. - La Gerencia General deberá incluir en la propuesta de Presupuesto anual que debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación, del año en el que corresponda realizar el proceso electoral, una partida presupuestaria suficiente para la realización de la misma, que permita cubrir los valores de, movilizaciones, materiales, logística, entre otros necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

En caso de ser necesario el Consejo de Administración podrá resolver reformas al Presupuesto de la Cooperativa, para cubrir los gastos señalados.

ARTÍCULO 7.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES. - La Asamblea General, conforme a lo establecido en el Estatuto Social, estará constituida por TREINTA (30) Representantes principales, los que tendrán sus respectivos suplentes, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta, en elecciones universales, que se realizarán cada CUATRO (4) años. Además, se deberá considerar los siguientes lineamientos:

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios	Fecha Vigencia: Acta: 2025-04 02/12/2025
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025	Actualizado	Versión: 2 Pág. 6 de 47

 JUAN PÍO DE MORA LTDa.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	---	--------------

- a) De los Treinta principales y sus respectivos suplentes, todos deberán ser socios activos y al menos el 50% deberán tener título profesional de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas.
- b) La elección obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere, principalizándose en orden de la mayor votación obtenida. En el mismo orden, quedarán elegidos los Representantes suplentes, que igual que los principales, se principalizará en el orden de la votación obtenida. En caso de empate entre dos o más candidatos, el Órgano Electoral elegirá al Socio más antiguo y que en su historial, no haya sido sujeto de sanciones en la Institución en los últimos dos años.
- c) El Comité de Elecciones evaluará la existencia de conflictos de interés y decidirá sobre la continuidad o eliminación de la candidatura, garantizando imparcialidad y transparencia.

ARTICULO 8. PROHIBICIONES PARA VOTAR: Estarán limitados para ejercer el derecho al sufragio los siguientes socios:

- a) Quienes no consten en el Padrón Electoral, conforme a las disposiciones de este reglamento.
- b) Los socios que se encuentren inactivas sus cuentas.
- c) Quienes se hallen en mora de sus obligaciones con la Cooperativa conforme las disposiciones legales vigentes; y,
- d) Las demás disposiciones que consten en este Reglamento.

ARTÍCULO 9. DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. - La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será responsabilidad de los organismos electorales según atribuciones otorgadas y descritas más adelante.

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios	Fecha Vigencia: Acta: 2025-04 02/12/2025
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025		Actualizado Versión: 2 Pág. 7 de 47

 JUAN PÍO DE MORA LTDA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	---	--------------

ARTÍCULO 10. FORMA DE ELECCION. - Para la elección de representantes a la Asamblea General, cada candidatura deberá ser presentada, evaluada y votada de manera individual, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la normativa emitida por la SEPS.

ARTÍCULO 11.-DE LA REELECCION. - cuando un miembro de la Asamblea o de los Consejos de Administración y Vigilancia, opte por postularse para la reelección (es decir para su segundo periodo consecutivo) deberá presentar la renuncia previa al Cargo.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 12.- Los organismos electorales son responsables del correcto y normal desarrollo del proceso electoral. Son organismos electorales:

- a) El órgano Electoral; y,
- b) Las Juntas receptoras del voto.

ARTÍCULO 13. DEL ÓRGANO ELECTORAL. - Constituye la máxima autoridad electoral, que tiene por competencia y responsabilidad: planificar, organizar y dirigir el proceso de elección de Representantes a la Asamblea General. Que comprende desde la emisión del padrón hasta la posesión de los representantes elegidos. Tendrá su sede en las oficinas de la Cooperativa, designadas para el efecto. Los organismos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento, a los reclamos que se interpongan por los socios o candidatos y a la aplicación de las sanciones previstas para el efecto.

ARTÍCULO 14. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES. - La Asamblea General de socios elegirá a los Integrantes del COMITÉ DE ELECCIONES, de entre los socios o miembros de la asamblea de representantes, con base en criterios de imparcialidad,

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 8 de 47
--	---	--	--------------------------------------	--------------------	----------------------	------------------------

probidad, idoneidad técnica y representatividad. Queda prohibido designar de entre los vocales de los Consejos de Administración, de Vigilancia en funciones o del periodo anterior, quienes hayan actuado como miembros del COMITÉ DE ELECCIONES, en el Periodo anterior o de entre los empleados y trabajadores de la Cooperativa.

- Los integrantes del COMITÉ DE ELECCIONES no podrán participar como candidatos a Representantes y tampoco lo podrán hacer, su respectivo cónyuge, conviviente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.

ARTÍCULO 15. DE LA FECHA DE DESIGNACIÓN.- La Asamblea General de socios designará a los integrantes del COMITÉ DE ELECCIONES hasta la primera semana del mes de DICIEMBRE, del año en que corresponda realizar elecciones de Representantes a la Asamblea General, para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a sesión extraordinaria, en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros de dicho COMITÉ; en caso que Presidencia, no incluyere en el orden del día la designación, podrá ser causal para un proceso de destitución.

- a) Una vez nombrados los integrantes del COMITÉ DE ELECCIONES, el Consejo de Administración los convocará y posesionará dentro de los cinco días laborables siguientes.
- b) Los vocales del Órgano Electoral serán capacitados por el Asesor Jurídico, en el contenido y aplicación del presente Reglamento, para un adecuado desarrollo del proceso electoral, debiendo hacerlo en los primeros días de su designación.

ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL. - El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, En la primera sesión, de entre los vocales principales se elegirá:

- Un Presidente (a),
- Un Secretario (a),
- Los demás actuarán como vocales en orden de su elección. De ser el caso, los vocales suplentes se principalizarán en el orden de su elección.

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 9 de 47
---	---	--	----------------------------------	-------------	---------------	-----------------

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	--------------

ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES. - no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025
			Actualizado Versión: 2 Pág. 10 de 47



m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;

n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,

o) Las personas incursas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

p) Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 18. DECLARACION DE IDONIEDAD. - Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración juramentada en instrumento privado de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

ARTÍCULO 19. PERÍODO DE FUNCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL. - El Órgano electoral actuará reglamentariamente desde la fecha de posesión de los integrantes.

- El presidente de la Cooperativa convocará y dirigirá la primera sesión, hasta que entre sus integrantes designen a su Presidente.
- El tiempo de funciones del Órgano Electoral se extenderá hasta la entrega del informe final del proceso de elecciones cumplido, que no podrá extenderse más allá de 15 días del acto antes indicado.

ARTÍCULO 20. DEL QUÓRUM Y DECISIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES. - El quórum reglamentario para la instalación del COMITÉ DE ELECCIONES, se requerirá la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones se tomarán por unanimidad. Además, se deberá considerar lo siguiente:

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04 02/12/2025	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 11 de 47
---	---	--	----------------------------------	-------------	---------------	------------------

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	--------------

- a) Los suplentes podrán actuar ante ausencia temporal de los principales, recibiendo en forma proporcional las dietas que serán descontadas de los principales que faltaren.
- b) En caso de ausencia definitiva de un vocal principal, el presidente del Comité principalizará al suplente, por el tiempo que falte para cumplir las funciones.
- c) Sus resoluciones constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES. - Serán funciones y atribuciones del COMITÉ DE ELECCIONES, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la Cooperativa;
- b) Preparar el calendario del proceso electoral, hasta la entrega de credenciales a los nuevos Representantes;
- c) Determinar las necesidades y costos, para lo cual contará con el apoyo del área financiera, los que deberán enmarcarse en el presupuesto determinado por el Consejo de Administración;
- d) Requerir a Gerencia General los registros de socios y determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto;
- e) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- f) Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa y pagina WEB institucional;
- g) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto;
- h) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas, página web y redes sociales de la Cooperativa. remitir a la Asamblea

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 12 de 47
---	---	--	----------------------------------	-------------	------------	---------------



General o Junta General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.

- i) Imponer las sanciones que sean de su competencia a los socios y candidatos que infringieren el presente reglamento;
- j) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos eleccionarios.
- k) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
- l) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
- m) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- n) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 22. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto serán designados de entre los socios activos de la Cooperativa y deberán observar los siguientes lineamientos:

- a) Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: presidente, secretario y un vocal principal y un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, todos designados por el COMITÉ DE ELECCIONES.
- b) En el eventual caso de no instalarse una Junta Receptora del Voto, por falta de vocales, el Comité de elecciones, lo integrará o lo completarán con empleados de la Cooperativa.

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 13 de 47
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025					

 JUAN PÍO DE MORA LTDA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	---	--------------

En la Jornada Electoral, las Juntas Receptoras del voto se constituirán en el horario establecido.

- c) El Órgano Electoral estructurará las Juntas Receptoras del voto, en proporción directa con el número total de votantes habilitados para ejercer el sufragio, que pasarán a constituir el padrón electoral, el mismo que se elaborará en forma alfabética. Cada Junta receptora del voto, tendrá el número de papeletas de acuerdo al padrón electoral.
- d) Para el ejercicio del voto de un representante integrante de una Junta, lo ejercerá en cualquier momento de la jornada electoral; para lo cual, encargará la Presidencia al Primer Vocal de la Junta.

ARTÍCULO 23. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Serán deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
- b) Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- c) Receptar la firma y/o huella digital del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral;
- d) Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta;
- e) Informar los resultados al Comité de elecciones en forma inmediata;
- f) Enviar la urna, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos recibidos y los materiales sobrantes, al Comité de elecciones el mismo día del escrutinio;
- g) Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al COMITÉ DE ELECCIONES.

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado Versión: 2	Pág. 14 de 47
--	---	--	--------------------------------------	---	-------------------------



h) Resguardar las papeletas y padrones electorales hasta la finalización del proceso electoral.

ARTÍCULO 24. DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES. – EL COMITÉ DE ELECCIONES.

deberá programar el proceso electoral y procederá dentro de los 8 días siguientes a su posesión, a Convocar a elecciones, detallando las fechas de inscripciones de candidatos, el número de representantes a elegir con perfil y sin perfil, así como la fecha en que se realizará el proceso eleccionario.

ARTÍCULO 25. DE LAS DIETAS DEL ÓRGANO ELECTORAL. Los vocales del Comité De Elecciones actuantes, recibirán una dieta equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, independientemente del número de sesiones que realicen en el mes, siempre y cuando dicho valor este considerado en el presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral, caso contrario la entidad solamente les reconocerá gastos de movilización y alimentación. Los pagos se realizarán previo la presentación de informe final de actividades y contra factura personal, por servicios.

CAPÍTULO TERCERO.

DEL PADRÓN ELECTORAL Y CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 26. DEL PADRÓN ELECTORAL. - El padrón electoral será el registro impreso y/o digital certificado, que detallará los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones, del año correspondiente.

El padrón será elaborado con el listado de socios activos, ordenado alfabéticamente en grupos equitativos y según el número que determine el COMITÉ DE ELECCIONES y contendrá los siguientes datos:

- Secuencia alfabética;
- Nombres y apellidos completos del socio;
- Número de cédula de ciudadanía;

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión:	Pág.
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025	Acta: 2025-04			2	15 de 47

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	--------------

d) Número de socio; y

e) Espacio para firma y/o huella digital del socio votante.

f) Espacio para requisito electrónico.

g) No constarán en el padrón electoral:

- Los socios que se encuentren en mora de sus obligaciones a la fecha de elaboración del padrón definitivo.
- Quienes se encuentren sancionados con la suspensión de sus derechos por la SEPS, La Asamblea General, el Consejo de Administración, por incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias,
- Las personas jurídicas; y,
- Quienes se encuentren litigando con la Cooperativa
- Quienes hayan alterado documentos para beneficiarse de algún servicio de la institución.
- Quienes no hayan presentado Informes a la Asamblea General de Representantes en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 27. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A

LA ASAMBLEA GENERAL. - La convocatoria a Elecciones la realizarán el Presidente del COMITÉ DE ELECCIONES mediante difusión en medios de comunicación locales, colocación de cartelones en las oficinas de la Cooperativa y en la página web institucional, dentro de los ocho días siguientes a la resolución del Comité de elecciones en que apruebe el cronograma del proceso electoral; entre la Convocatoria y la realización del proceso electoral deberá mediar al menos quince días.

El texto de la convocatoria determinará la fecha límite para la inscripción de candidatos y el lugar, día y hora en que se receptará el sufragio.

CAPITULO CUARTO **DE LA CONFORMACION DE LA ASAMBLEA**

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 16 de 47
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025	Acta: 2025-04				



ARTÍCULO 28. DISTRIBUCIÓN DE REPRESENTANTES. - La distribución de Representantes, se realizará en función del número de Agencias y el número de los asociados por oficina y/o Agencia, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Por el número de Agencias.** - Cada Agencia contará con un Representante principal y dos suplentes sin perjuicio del número de socios con el que cuenten.
- b) **Por el número de Representantes** en proporción al número de asociados que mantenga la Cooperativa con su agencia en su domicilio principal, observando que tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén, representadas en función de su número de socios activos.

Forma de Cálculo de Representantes requeridos. - El cálculo del número exacto de Representantes por cada Agencia y representatividad en número se efectuará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá el número de Agencias u oficinas operativas y se otorgará un representante por Agencia.
- b) Del número total de Representantes requeridos (30) se restará el número de Representantes por Agencia, los representantes que faltaren para completar el numero requerido serán determinados de manera proporcional de la siguiente manera:
 - o Se obtendrá un factor de representación, que será el resultado de la división del número total de socios activos, al cierre del mes inmediato anterior, para el número de Representantes total de la Asamblea (30).
 - o Por cada factor de representación completo, tendrán derecho a un Representante.

ARTÍCULO 29. CANDIDATOS: Son candidatos, los socios que previo cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento interno, se inscriban para participar como tal, para integrar la Asamblea General en la condición de Representantes.

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 17 de 47
---	---	--	----------------------------------	-------------	---------------	------------------

 JUAN PÍO DE MORA LTDA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	---	--------------

ARTÍCULO 30. DEL PERFIL DE LOS CANDIDATOS- Para que un socio pueda inscribirse como candidato a:

Representante a la Asamblea General. - deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Agencia de la Cooperativa a la que va a representar, mínimo dos años, antes de la convocatoria a elecciones;
- b) Tener al menos el valor mínimo de certificados de aportación fijados por la Asamblea General;
- c) Justificar tener al menos 60 horas de capacitación en economía popular y solidaria o en cooperativas de ahorro y crédito; los certificados de aprobación de los eventos de capacitación efectuados deberán ser dentro de los dos (2) años previos a la solicitud;
- d) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos 20 horas.
- e) Ser socio activo de la Cooperativa, es decir con movimientos de depósitos, transferencias o retiros de fondos en sus cuentas de ahorros o inversiones.
- f) No haber formado parte de la Asamblea consecutivamente por dos períodos;
- g) Presentar una declaración escrita de no encontrarse incursos en las prohibiciones legales o estatutarias para ser elegidos.
- h) Presentar una declaración que, en el año anterior a la fecha de Convocatoria a elecciones, no actuó en otra institución del sector financiero popular y solidario como directivo o representante a la Asamblea General o junta general de socios, así como cualquier otra situación que constituya o pueda constituir un conflicto de interés, incluyendo relaciones laborales, contractuales, comerciales, familiares o de asesoría con la Cooperativa.

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 18 de 47
--	---	--	--------------------------------------	--------------------	-----------------------------	--------------------------------



- i) No tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad directa o indirectamente durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de postulación.
- j) Las demás que determine la normativa vigente

Para ser Vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Además de los requisitos establecidos para ser representante en el presente reglamento, se requiere:

- a) No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
- b) No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad;
- c) No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- d) No haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- e) Justificar tener título universitario de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.
- f) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria,

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 19 de 47
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025					

 JUAN PÍO DE MORA LTDA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	---	--------------

finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos 40 horas.

ARTÍCULO 31. INCOMPATIBILIDADES PARA SER CANDIDATO A

REPRESENTANTE. - No podrán ser candidatos a Representantes a la Asamblea General los socios que:

- a) Presenten mora en sus obligaciones directas en el sistema financiero nacional por más de sesenta días;
- b) Presentar un comportamiento de pago deficiente según la información reportada en los burós de crédito, entendido como mantener una calificación, score o indicador de riesgo crediticio inferior a 600 puntos, o registrar eventos negativos relevantes tales como obligaciones castigadas, reestructuradas, refinanciadas, protestos, o uso reiterado de mecanismos de alivio.
- c) Hayan concluido su segundo periodo consecutivo.
- d) Tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o relación conyugal o de unión de hecho, con los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, COMITÉ DE ELECCIONES, Gerente General y empleados de la Entidad.
- e) Estén desempeñando cargos gerenciales y directivos en otra cooperativa de ahorro y crédito, o en los últimos dos años contados desde la fecha de convocatoria a elecciones, lo que constará en el formulario de inscripción;
- f) Estén litigando o hayan litigado contra la Cooperativa, hayan presentado recursos administrativos en contra de ella o se encuentren en cualquier etapa en procesos penales con la Cooperativa;
- g) Sean empleados y los ex empleados de la Cooperativa, hasta después de un año de terminada la relación laboral;
- h) Quienes terminaron mediante visto bueno o despido la relación laboral con la Cooperativa.

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado Versión: Pág. 2 20 de 47
--	---	--	--------------------------------------	---

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	--------------

- i) Tengan dictado en su contra, auto de llamamiento a juicio o hayan sido sentenciados por actos dolosos como administradores, clientes o socios de cualquier institución financiera;
- j) Hubieren sido sancionados por la Cooperativa o por el organismo de control, al infringir la Ley y Reglamento General, Estatuto Social, Reglamentos Internos y el Reglamento de Elecciones;
- k) Quienes tengan registro de cartera castigada en el Buró de Crédito o cualquier otro organismo público o privado autorizado para brindar dicha información, en los últimos cinco años previo a la fecha de inscripción de la candidatura;
- l) Quienes hubieren sido sancionados con descalificación en el proceso eleccionario inmediato anterior;
- m) Los socios a quienes el consejo de administración les haya comprobado haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos y administradores.
- n) Quienes ostenten dignidades de elección popular.
- o) Los demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 32. INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS. - Los candidatos y las candidatas a Representantes se inscribirán en forma personal y serán clasificados en las correspondientes papeletas electorales, por orden de inscripción.

ARTÍCULO 33. DE LA FORMA DE INSCRIPCIÓN. - Las socias y los socios deberán inscribirse personalmente, en la matriz, agencia u oficina operativa y presentarán la solicitud de inscripción en el formato elaborado por el COMITÉ DE ELECCIONES que contendrá al menos lo siguiente:

- Nombre de la Cooperativa;
- Período para el cual se realiza el proceso electoral;
- Nombres y apellidos completos;
- Número de cédula de ciudadanía;
- Número de socio;

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 21 de 47
---	---	--	--	--------------------	---------------------------------	------------------------------------

 JUAN PÍO DE MORA LTDA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	---	--------------

- Dirección domiciliaria;
- Dirección de correo electrónico;
- Número telefónico;
- Determinación de su perfil profesional;
- Una fotografía tamaño carnet actualizada;
- Lugar y fecha de inscripción;
- Firma del interesado.

a) Los socios al inscribirse firmaran el formulario mediante el cual autorizarán a la Cooperativa a revisar los datos crediticios que mantengan en el sistema financiero nacional, los listados de prevención de lavado de activos y los títulos profesionales y otros datos que permitan identificar el cumplimiento de los requisitos e incompatibilidades para ser candidato a representante.

b) En el mismo formulario deberán suscribir la declaración juramentada de no encontrarse desempeñando cargos directivos en otra Cooperativa de Ahorro y Crédito. A toda inscripción de candidatos se acompañará la aceptación de éstos por escrito, manifestando que no están incursos en alguna de las inhabilidades determinadas por este Reglamento.

c) También autoriza el tratamiento de datos personales por parte de la Cooperativa.

d) Los precandidatos entregarán una carpeta que contendrá los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de identidad, Fotografía actualizada tamaño carnet, copias de títulos obtenidos con la certificación del organismo competente y demás requisitos que consten en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS(AS). - Terminado el

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 22 de 47
--	---	--	--------------------------------------	--------------------	----------------------	--------------------------------



período de inscripción de candidatos y candidatas, el COMITE DE ELECCIONES, se reunirá para proceder a calificarlas, disponiendo de un plazo de 72 horas para calificar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión de una inscripción, el COMITE DE ELECCIONES, deberá comunicar motivadamente por escrito al socio o socia, dentro de las 24 horas siguientes a la reunión en que realizó el análisis de la candidatura, otorgándole a su vez, 24 horas para justificar el motivo de la negativa o suspensión; de no hacerlo o no justificar la observación, se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

Terminada la calificación de candidaturas, el COMITE DE ELECCIONES notificará a los socios el resultado de la misma.

ARTÍCULO 35. DEL NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE CANDIDATOS. – La Cooperativa deberá contar con candidatos cuyo número represente al menos el cien por ciento (100%) del total de Representantes a la Asamblea General entre principales y suplentes, verificando, que correspondan a un número no menor de treinta, ni mayor de ciento veinte.

El máximo de socios que se podrán inscribir será de hasta el doscientos por ciento (200%) del total de Representantes Principales y Suplentes a elegir.

ARTÍCULO 36. DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS. - En caso, que una vez cerradas las inscripciones no se hubieren inscrito, el número mínimo de candidatos o candidatas, el COMITE DE ELECCIONES procederá a invitar a participar a los actuales Representantes de la Asamblea General que no hayan sido reelegidos en el último proceso electoral, y no se hubieren inscrito.

De persistir la falta de candidatos, procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios personas naturales, que, cumpliendo los requisitos para ser candidatos, se hallen entre los cien mayores depositantes y en caso de mantenerse la falta de

 JUAN PÍO DE MORA LTDA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO	
	REGLAMENTO DE ELECCIONES	
	REC.1	

candidatos se lo hará de entre los socios que mantengan calificación A1 en las operaciones de crédito.

Cuando el número de socios habilitados como candidatos a inscribirse en forma obligatoria sea mayor al número de candidatos a inscribirse, el COMITE DE ELECCIONES, lo determinará mediante sorteo.

ARTÍCULO 37. DIFUSIÓN DE CANDIDATURAS A REPRESENTANTES. - La difusión de las candidaturas lo realizará la Cooperativa a través de los medios que determine el Comité de elecciones.

- Los socios podrán difundir sus candidaturas hasta 24 horas antes del día de sufragio. Los candidatos no deberán permanecer en el recinto electoral luego de haber ejercido su derecho al voto, ni realizar proselitismo político el día del sufragio; en caso de hacerlo, el COMITE DE ELECCIONES, podrá sancionarlo con la descalificación de la candidatura, lo que deberá estar debidamente probado.
- Este particular deberá constar en la Convocatoria al proceso electoral.

CAPITULO QUINTO **PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS DEL SUFRAGIO.**

ARTÍCULO 38. El órgano Electoral, permitirá la propaganda electoral, siempre que no contravenga el orden público, institucional y los principios cooperativos establecidos en el Estatuto Social.

ARTÍCULO 39. La propaganda electoral concluirá faltando 1 día para el día fijado para el acto de votaciones, quien violare esta norma: previo levantamiento del acta pertinente por el Órgano Electoral, con la determinación de pruebas evidentes, se lo sancionará con la pérdida del derecho a ser Representante, en caso de resultar ganador.

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 24 de 47
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025	Acta: 2025-04				



ARTÍCULO 40. Las acciones o hechos que pudieren constituir agresión física o moral en contra de candidatos, Directivos, miembros del Órgano Electoral, miembros de las Juntas receptoras del voto, socios, constituirá infracciones muy graves, sujetas a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Monetario Financiero, Código de Ética y Conducta y más disposiciones relacionadas con el caso.

ARTÍCULO 41. Para garantizar la integridad del sufragio, ninguna persona extraña, sea externa o interna de la Entidad a la función de los organismos electorales, podrá intervenir de manera alguna en su funcionamiento y competencias.

ARTÍCULO 42. De producirse actos de violencia que atenten al proceso, el Presidente del Órgano Electoral tendrá la facultad de pedir la intervención de las fuerzas del orden público, en cuyo caso previo la aplicación del debido proceso, se aplicará la exclusión.

CAPÍTULO SEXTO **DEL MATERIAL ELECTORAL**

ARTÍCULO 43. DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES. – El Comité de elecciones, procederá a diseñar las papeletas electorales, definiendo el orden de colocación de los candidatos en orden de inscripción, para lo cual cuando se inscriba un socio, se deberá señalar el día y hora en que se lo realiza.

Las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del Período por el cual se realiza el proceso electoral;
- c) La determinación de que es un socio con perfil o sin perfil.
- d) Listado y de preferencia foto de los candidatos y de las candidatas, con una línea horizontal bajo el nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto;
- e) Determinación del número de candidatos y candidatas que se eligen en cada papeleta. y,
- f) Las seguridades de las papeletas que determine el COMITE DE ELECCIONES.

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios	Fecha Vigencia: Acta: 2025-04 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 25 de 47
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025					

 JUAN PÍO DE MORA LTD.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
---	---	--------------

ARTÍCULO 44. DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN. - Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio. El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por el COMITE DE ELECCIONES, y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- c) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
- d) El número de cédula y de socio; y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

ARTÍCULO 45. DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN. - Los Certificados de Presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer el derecho al sufragio y que no hayan constado en el padrón electoral.

- El diseño de los Certificados de Presentación será determinado por el COMITE DE ELECCIONES.

ARTÍCULO 46. DEL MATERIAL ELECTRÓNICO: El órgano electoral diseñará los formularios papeletas, actas y más material electrónico para el desarrollo y ejecución del proceso electoral.

ARTÍCULO 47. ELECCIONES VIRTUALES. - El proceso de elecciones tendrá la posibilidad de desarrollarse de manera virtual, presencial y dual con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Para lo cual el comité, gestionará el desarrollo de un sistema electrónico de elecciones, el mismo que debe garantizar seguridad, trasparencia, continuidad y confiabilidad de los resultados.

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025
			Actualizado Versión: 2 Pág. 26 de 47



CAPITULO SEPTIMO VOTACIONES Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO 48. DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS. - Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por tantos candidatos como Representantes principales tenga que elegir en las papeletas.

- El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma y huella digital en el padrón.
- Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, caso contrario se le entregará un certificado de presentación.

ARTÍCULO 49. DEL HORARIO DE VOTACIÓN. - El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 17h00 del día señalado para el efecto.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

ARTÍCULO 50. INSTALACION DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a receptar el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

- El material electoral, está conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, certificados de votación y certificados de presentación para quienes no constaren en los padrones, esferográficos y almohadilla para huella digital

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 27 de 47
---	---	--	----------------------------------	-------------	---------------	------------------

 JUAN PÍO DE MORA LTDA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	---	--------------

ARTÍCULO 51. DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO. -

Cada Junta Receptora del Voto, para instalarse, deberá llenar el Acta de Instalación diseñada por el COMITE DE ELECCIONES y que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes;
- c) Identificación de la Junta;
- d) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- e) Nombres completos y firma de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- f) Número de papeletas recibidas;
- g) Constancia que la urna se encuentre vacía y tenga las seguridades adecuadas;
- h) Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

- Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y último socios que integran el padrón a su cargo y de quienes receptorán las votaciones.

ARTÍCULO 52. DEL SUFRAGIO. - Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral, y, siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de la papeleta de votación, para que consigne su voto.

- a) Los socios podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y previa la presentación de la cédula de ciudadanía.
- b) Cumplido con el sufragio, el socio registrará su firma y/o huella digital en el padrón electoral y recibirá el Certificado de Votación.

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios	Fecha Vigencia: Acta: 2025-04 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 28 de 47
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025					



- c) Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación que evitará el pago de multas establecidos en este Reglamento.
- d) En ningún caso se aceptará encargo o delegación para el ejercicio del sufragio.

ARTÍCULO 53. DEL INICIO DEL ESCRUTINIO. - Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta Receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio, de las novedades presentadas se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 54. DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS. - El secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio conforme conste en las papeletas; el presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto. Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

ARTÍCULO 55. DEL ACTA DE RESULTADOS. - Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados, que será diseñada por el COMITE DE ELECCIONES, y que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 29 de 47
---	---	--	----------------------------------	-------------	---------------	------------------



- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata;
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto.

Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán inmediatamente a la dirección del correo electrónico del COMITE DE ELECCIONES.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones recibidas y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al secretario del Comité de elecciones.

ARTÍCULO 56. DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. - El COMITE DE ELECCIONES. - una vez concluida la jornada electoral, se reunirá en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas físicas electrónicamente por las Juntas Receptoras del Voto.

Las urnas y material electoral se entregarán al COMITE DE ELECCIONES, para que pueda ser analizado en caso de ser necesario.

El material electoral remitido en las urnas, se deberá mantener hasta treinta días posteriores a la fecha en que se haya instalado la Asamblea General con los representantes elegidos en el proceso electoral.

ARTÍCULO 57. DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES. - El Acta de los Escrutinios Finales, serán elaborados por el COMITE DE ELECCIONES, en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto remitidas por correo electrónico y deberá contener la siguiente información:

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado 2	Versión: 30 de 47	Pág.
---	---	--	----------------------------------	------------------	----------------------	------



- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada uno de las candidatas y los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c) Nómina de los Representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.

CAPITULO OCTAVO.

DE LAS IMPUGNACIONES, APELACIONES Y NULIDADES.

ARTÍCULO 58. DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS. - Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos o candidatas o sus representantes, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

ARTICULO 59. DE LAS APELACIONES. - Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto, son apelables de manera motivada, ante el COMITE DE ELECCIONES.

En aplicación de los principios constitucionales de los derechos de participación, y protección; las apelaciones, impugnaciones, debidamente motivadas se presentarán ante el Órgano Electoral, en las 48 horas siguientes a la publicación interna de resultados; las misma que de manera motivada serán resueltas en instancia interna definitiva en un plazo de 48 horas, posteriores al de la presentación.

De haber procesos judiciales constitucionales o legales, estos se resolverán en la instancia de los jueces competentes, en cuyo caso el proceso electoral concluirá una vez se aplique la sentencia de juez competente.

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 31 de 47
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025	Acta: 2025-04				

 JUAN PÍO DE MORA LTDA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	---	--------------

ARTICULO 60. DE LA NULIDAD. - Las elecciones podrán declararse nulas únicamente en los siguientes casos:

- a) Por no haberse dado en el lugar y fecha de la convocatoria,
- b) Por haberse comprobado falta, falsificación o suplantación de actas de instalación, de escrutinios y/o falta de firmas en el padrón electoral; y,
- c) Por falta de firmas de los miembros de las juntas receptoras del voto.
- d) Si el Órgano Electoral al conocer una apelación, declara la nulidad de los escrutinios definitivos de una o varias juntas receptoras del voto, realizará de inmediato la convocatoria a nueva elección, para las series de la junta o juntas comprendidas en la nulidad, en un plazo máximo de 8 días de haber resuelto la nulidad.

La nueva convocatoria deberá hacerse por un medio de prensa escrito de la localidad y con la firma conjunta del Presidente de la Cooperativa y Presidente del Órgano Electoral.

No será causa de nulidad de las elecciones o escrutinios:

- a) Si por ausencia de un miembro principal, ha intervenido en la Junta Receptora un vocal diferente del designado, según lo previsto en este reglamento; y,
- b) De existir error en el nombre o apellido de los vocales de la junta.

CAPITULO NOVENO.

DE LA PROCLAMACION DE RESULTADOS Y REGISTRO

ARTÍCULO 61. DE LA PROCLAMACION. - El COMITE DE ELECCIONES, una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a proclamar los resultados en consolidado, los que serán publicados mediante carteles en las oficinas operativas, en los medios de comunicación locales y en la página web institucional, en el término de cinco días, de proclamados los resultados.

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 32 de 47
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025					



ARTÍCULO 62. DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES. - El presidente de la Cooperativa en coordinación con el COMITE DE ELECCIONES, convocará a los Representantes a un acto formal, en el que se entregará las credenciales, tomará juramento y posesionarán, lo que se realizará dentro de los ocho días posteriores a la difusión de los resultados finales.

ARTÍCULO 63. TERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES.

ELECTORAL. - Una vez posesionados los Representantes, el COMITE DE ELECCIONES, en el plazo improrrogable de hasta ocho días, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración, detallando sus actividades, las conclusiones y las recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones y el pago de dietas.

CAPITULO DECIMO.

DEL REGISTRO Y ACTUALIZACION.

ARTÍCULO 64. El representante legal de la Entidad, en el término de 15 días contados a partir de la elección de los representantes de la Asamblea, solicitará ante la SEPS, el registro de los representantes por los medios establecidos para dicho fin.

ARTÍCULO 65. DE LA ACTUALIZACION DEL REGISTRO. - Los representantes de la Asamblea iniciarán sus funciones a partir del día en que la SEPS acepte y emita el registro. La Entidad tiene la obligación de actualizar dicho registro por razones como renuncias, remociones, muerte o cualquier otra causa que modifique su composición para lo cual se deberá contar con la carta de renuncia, remoción o partida de defunción y acta de conocimiento de la Asamblea.

ARTÍCULO 66. los socios que posean la calidad de representantes a la Asamblea y que se encuentren registrados como tal, no podrán presentar la solicitud de cierre de cuenta, sin antes haber presentado la cartera de renuncia.

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión:	Pág.
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025	Acta: 2025-04			2	33 de 47

 JUAN PÍO DE MORA LTDA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	---	--------------

CAPITULO DECIMO PRIMERO.

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 67 POR NO SUFRAGAR. - Los socios que no concurran a ejercer el derecho al voto en los procesos electorales de Representantes, serán sancionados de la forma que establezca el órgano electoral.

- a) Los socios mayores de 65 años de edad no tienen obligación de sufragar y no estarán sujetos a esta sanción.
- b) Los socios que no cumplieren con las funciones asignadas para los organismos electorales y/o que no asistieren a sufragar podrán, dentro del término de 8 días posteriores al día del sufragio, presentar ante la Gerencia General, las justificaciones de su no participación en el sufragio, las que serán valoradas por dicho funcionario; en caso no se presentaren a tiempo las mismas o aquellas no justificaren la falta, se procederá la sanción de la forma establecida por el órgano electoral.
- c) Gerencia General dispondrá la aplicación de la sanción detallada una vez cumplido el término señalado en este artículo.

ARTÍCULO 68. SANCIONES A SOCIOS Y DIRECTIVOS QUE INCURRIEREN EN ACTOS REÑIDOS CON EL PRESENTE REGLAMENTO DE ELECCIONES. - Los Socios y directivos que incurrieren en actos que vulneren las disposiciones legales y reglamentarias, que afecten al normal desarrollo del proceso de elecciones, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta con las sanciones establecidas en el Código Orgánico Monetario Financiero, Código de Ética y Conducta y más normas que rigen a la Institución. Considerando la gravedad de las infracciones y serán catalogadas de la siguiente forma:

a) Infracciones Leves:

- Participar como candidato en procesos de elección popular.
- Hacer campaña usando medios que no estén autorizados;

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025
			Actualizado 2

Pág.

34 de 47

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	--------------

- Hacer un uso indebido del material promocional o hacer promoción por cuenta propia o a través de terceros;
- La falta de notificación de cualquier irregularidad o incumplimiento a la normativa.

b) Infracciones graves.

- La pérdida, alteración o uso indebido de las papeletas y de las actas a cargo de las personas responsables.
- Todas las personas que se presenten en evidente estado etílico, tanto a las reuniones para el proceso eleccionario, así como, al día de las elecciones.
- Crear, generar o difundir rumores mal intencionados e infundados, que sean con ánimos de dañar la imagen de otros candidatos.
- La reincidencia en una falta leve en un mismo periodo.

c) Tipo de sanción. Según la gravedad de la infracción las sanciones pueden ser:

Para faltas Leves:

- Un llamado de atención escrito por parte de la autoridad correspondiente a los socios que hayan cometido la infracción.

Para faltas graves:

- la pérdida del derecho a participar en el proceso eleccionario vigente de la Cooperativa tanto para candidatos como para electores.

ARTICULO 69. SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL ORGANO ELECTORAL. – De determinarse acciones ilegales cometidas por los miembros del Órgano Electoral, que afecten al proceso y la integridad de los resultados; aplicando el debido proceso según la gravedad de la infracción cometida se establecerán las sanciones determinadas en el Código Orgánico Monetario Financiero, y Código de Ética y Conducta de ser el caso; y, los gastos judiciales correrán a cargo de los miembros del Órgano Electoral que con su voto hubieren infringido las normas legales

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios	Fecha Vigencia: 02/12/2025
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025	Acta: 2025-04	Actualizado Versión: 2 35 de 47

 JUAN PÍO DE MORA LTDA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	---	--------------

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.

LISTADO DE ELEGIBLES.

ARTÍCULO 70. La lista de elegibles permitirá garantizar reemplazos de forma rápida, ordenada en situaciones de ausencia definitiva de un representante principal o suplente tales como:

- Renuncia
- Fallecimiento
- Pierde su “habilidad” como socio.
- Tiene inhabilidades supervinientes
- No se aprueba su idoneidad.
- Deja de cumplir condiciones.
- No puede ser registrado en la SEPS por error o conflicto.

a) Procedimiento para obtener la lista de elegibles de los representantes

- 1) Observar como criterio para la inclusión en la lista de elegibles, que deberá estar compuesta por los candidatos habilitados que no alcanzaron un cupo (como titular o suplente) ordenados de mayor a menor votación.
- 2) el Comité de elecciones conformará la lista de elegibles, una vez proclamados los representantes principales y suplentes.
- 3) Publicar el estado de elegibles por parte del Comité de elecciones en la Página web institucional y otros medios informativos.
- 4) Esta lista será utilizada exclusivamente para reemplazar a los representantes que, por cualquier motivo, no puedan ser registrados o ejercer su cargo.

El listado de elegibles tendrá vigencia hasta el próximo proceso electoral, momento en el cual el Comité de elecciones elaborará la nueva lista de elegibles.

b) Procedimiento para obtener la lista de elegibles para los Consejos.

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 36 de 47
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025					



El Consejo de Administración, que presida la elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, junto con el director de debates deberán generar una lista de elegibles para el reemplazo de los vocales.

- 1) que deberá estar compuesta por los candidatos habilitados que no alcanzaron un cargo (como titular o suplente) ordenados de mayor a menor votación.
- 2) Se conformará la lista de elegibles, denominada "con perfil" una vez proclamados los miembros principales y suplentes de los Consejos.
- 3) Publicar el estado de elegibles con perfil en la Página web institucional y otros medios informativos.
- 4) Esta lista será utilizada exclusivamente para llenar la vacante que se produzca en el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia, y será cubierta por el candidato con mayor votación dentro de la lista de elegibles para vocales, siguiendo el orden estricto de preferencia.
- 5) Si la lista se agotara, se realizará elecciones parciales.
- 6) El reemplazo aplica únicamente por el tiempo restante del período.

ARTÍCULO 71. EN CASO DE REEMPLAZO. - Para ejecutar un adecuado proceso de reemplazo deberá cumplirse los siguientes pasos:

- 1) El reemplazo se realizará exclusivamente mediante la lista de elegibles, de acuerdo con el orden de votación obtenido en la elección correspondiente.
- 2) El Consejo de Administración, designará como reemplazo al candidato elegible con mayor votación, sin importar la agencia en la que haya sido electo, salvo que corresponda a un reemplazo de los Consejos, para lo cual hará uso de la lista de elegibles para los Consejos y seguirá similar procedimiento.

CAPITULO DECIMO TERCERO

ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 37 de 47
---	---	--	----------------------------------	-------------	---------------	------------------

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	
	REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	
	REC.1	

ARTÍCULO 72. DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. - Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el periodo para los cuales serán electos.

ARTÍCULO 73. PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. - Cuando en el Orden del Día de una Asamblea General conste la elección de vocales de los Consejos, principales o suplentes, el presidente, deberá solicitar que la Asamblea General designe un director de Debates, de entre los Representantes.

ARTICULO 74. DIRECTOR DE DEBATES. - será quien dirigirá la sesión, mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del director de Debates y retomará la dirección el Presidente en funciones. Se prohíbe designar como director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

ARTÍCULO 75. DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS. - Deberán observar la siguiente conformación:

- Por lo menos tres vocales del Consejo de Administración y de Vigilancia principales y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia;
- Los postulantes deben estar registrados como representantes principales a la Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

ARTÍCULO 76. DE LA PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES Y

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 38 de 47
---	---	--	----------------------------------	-------------	---------------	------------------



DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS. - En la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá presentar el esquema electoral que aplicará la Asamblea General y la forma como se debería conformar los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto al porcentaje de participación mínimo de socios y socias con perfil profesional.

ARTÍCULO 77. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS. -

Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

- Se inscribirá al menos dos candidatos para cada elección y un máximo de tres.
- Una vez mocionados los candidatos y previa a la elección, el Director de Debates dispondrá que cada candidato haga una presentación de su hoja de vida y experiencia por máximo tres minutos por cada uno. Mientras tanto el Director de Debates solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establece el Estatuto y la normativa vigente, contando con el apoyo de la Auditoría Interna y Asesoría Jurídica para el efecto.

ARTÍCULO 78.- DE LOS ESCRUTADORES. - El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

- La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto de cada uno de los integrantes de la Asamblea General, para lo cual la Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los integrantes, puedan ejercer su voto.

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 39 de 47
---	---	--	----------------------------------	-------------	---------------	------------------

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES		
	REC.1	

- Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado la mayoría de votos de los integrantes de la Asamblea General.
- Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

ARTÍCULO 79. DE LA SECUENCIA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. - Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- 1) Elección de los vocales principales del Consejo de Administración;
- 2) Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia;
- 3) Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
- 4) Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 80.- DECLARACION JURAMENTADA. - Todo candidato a vocal deberá presentar, junto con su postulación, una declaración juramentada que certifique:

- a) Cumplimiento de requisitos legales, estatutarios y reglamentarios;
- b) Ausencia de inhabilidades o conflictos de interés;
- c) No tener parentesco con autoridades o funcionarios de control interno; de la Cooperativa.
- d) Veracidad de la información y de los documentos presentados;
- e) No haber sido directivo de entidades intervenidas o liquidadas en los últimos cinco años.

ARTÍCULO 81.- DE LA RENDICIÓN DE PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS. - Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la rendición de

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 40 de 47
---	---	--	----------------------------------	-------------	---------------	------------------



la promesa de Ley, la que será tomada por quien presida la reunión. Además, se deberá tomar en considerar los plazos y las siguientes condiciones:

- a) Los vocales elegidos por la Asamblea General, para que empiecen a ejercer sus funciones, deberán estar inscritos y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- b) Mientras esté pendiente la inscripción y calificación de los vocales elegidos, continuarán en funciones los vocales de los Consejos que fenen en sus funciones.
- c) Cuando se hubiere cumplido al interior de los Consejos con la elección de Presidentes, su ordenamiento respetará la ubicación de vocalías de acuerdo a la mayoría de la votación obtenida en el proceso eleccionario.
- d) Los vocales deberán expresar su compromiso de actualizar al menos anualmente su información personal, profesional y financiera ante la Cooperativa, y presentar la documentación que respalde el mantenimiento de su idoneidad.

ARTÍCULO 82. CALIFICACION E IDONIEDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS.

Para el proceso de calificación deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) Remitir los documentos para el debido registro y calificación de los Consejos hasta máximo 15 días posteriores a su elección.
- b) El periodo de los Consejos iniciara desde la fecha en que se acepte y registre la directiva ante el organismo de control.
- c) Cuando durante el proceso de calificación se determine el incumplimiento de requisitos, existencia de inhabilidades o conflictos de interés, el candidato será descartado y la vacante se cubrirá conforme al procedimiento de reemplazo previsto en este reglamento.

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 41 de 47
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025					

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	--------------

d) Ningún miembro de los Consejos podrá iniciar sus funciones sin ser calificado por la SEPS.

CAPITULO DECIMO CUARTO.

CAUSAS DE REMOCION/ INHABILIDAD SUPERVINIENTE DE LOS REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 83. Estar incursa en los Impedimentos para ser miembros de la Asamblea, consejos de administración y vigilancia, según lo establecido en este reglamento y el código orgánico monetario y financiero será causal de remoción.

ARTÍCULO 84. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. - La Cooperativa realizará una verificación semestral del cumplimiento de los requisitos de idoneidad de los vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia. Dicha verificación incluirá, como mínimo:

- a) Revisión de inhabilidades supervinientes;
- b) Situación financiera y reputación crediticia;
- c) Conflictos de interés emergentes;
- d) Estado judicial, laboral y administrativo;
- e) Cumplimiento de las capacitaciones obligatorias.

Si se identifica alguna causal de inhabilidad o pérdida de idoneidad, el Consejo de Administración dispondrá la remoción inmediata, informando a la Asamblea y la SEPS en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 85. INHABILIDAD SUPERVINIENTE. - Cuando un vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia incurra en una causal de inhabilidad superviniente durante su período, perderá automáticamente su condición de autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente.

Elaborado por: Consejo de Administración	Revisado por: Dep. Jurídico	Aprobado por: Asamblea general de socios	Fecha Vigencia: 02/12/2025
Fecha: 13/11/2025	Fecha: 17/11/2025	Acta: 2025-04	Actualizado 2 Pág. 42 de 47

 JUAN PÍO DE MORA LTDA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
--	---	--------------

El Gerente General comunicará dicha situación a la SEPS en un plazo máximo de (5) días, y el Consejo de Administración procederá a designar a su reemplazo conforme a la lista de elegibles prevista para este fin.

ARTÍCULO 86. Del procedimiento de remoción deberá quedar constancia de lo actuado en conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

CAPITULO DECIMO QUINTO.

DE LA RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS PARA PARTICIPAR EN UN NUEVO PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 87. Para que los actuales miembros de los Consejos tanto de administración y vigilancia pueden participar en un proceso de reelección para formar parte de la Asamblea, deberán presentar su renuncia antes de que se emita la convocatoria al proceso de elección de representantes.

ARTÍCULO 88. En caso de renuncia del presidente del Consejo de Administración, se principalizara su respectivo suplente para completar el número de titulares y asumirá sus funciones con todas las responsabilidades el vicepresidente que se encuentre legalmente registrado ante el organismo de control.

ARTÍCULO 89. En caso de renuncia del presidente del Consejo de vigilancia se principalizara su respectivo suplente y de entre los tres miembros se realizará una elección temporal de un nuevo presidente hasta que finalice su periodo y el nuevo Consejo de Vigilancia se encuentre registrado en la SEPS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En las Asambleas Generales en las que se realicen procesos de elección de vocales de los Consejos, al presentarse una situación no contemplada en este Reglamento, los integrantes de la Asamblea General presentarán las mociones y

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 43 de 47
--	---	--	--------------------------------------	--------------------	----------------------	-------------------------

 JUAN PÍO DE MORA LTD.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA REGLAMENTO REGLAMENTO DE ELECCIONES	REC.1
---	---	--------------

adoptarán las resoluciones que sean necesarias, para que se puedan cumplir con el proceso de elecciones.

SEGUNDA. - Si durante el desarrollo del proceso electoral, el ente de control emitiere resoluciones de cumplimiento obligatorio para el sector de la Economía Popular y Solidaria, que tengan que ver con la elección de Representantes, el Consejo de Administración suspenderá el proceso y dispondrá la adecuación del mismo, resolución que será informada a los socios.

TERCERA. - las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Consejo de Administración.

En caso de que se presenten situaciones que no estén contempladas en el presente reglamento, se procederá a su resolución en acuerdo entre el Consejo de Administración y el Comité de Elecciones, en el caso de que no se logre acuerdo, se procederá a su resolución en acuerdo entre el Consejo de Administración y el Comité de Elecciones.

En caso de que se presenten situaciones que no estén contempladas en el presente reglamento, se procederá a su resolución en acuerdo entre el Consejo de Administración y el Comité de Elecciones.

En caso de que se presenten situaciones que no estén contempladas en el presente reglamento, se procederá a su resolución en acuerdo entre el Consejo de Administración y el Comité de Elecciones.

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04 Fecha: 02/12/2025	Fecha Vigencia: Actualizado: Versión: Pág.
			2 44 de 47

CONTROL DEL DOCUMENTO.

CONTROL DEL DOCUMENTO				
CODIGO	FECHA DE VIGENCIA	VERSION	Nº DE ACTA	ELABORADO POR
REC01	17/03/2018	01		CAD
REC01	07/09/2021	01	05	CAD
REC01	30/03/2022	01	07	CAD
REE.1.2	13/11/2025	02	04	CAD

REGISTRO DE APROBACION				
REGISTRO DE CAMBIOS				
VERSION	MOTIVO	REALIZADO POR	FIRMA	FECHA
01	Creación del reglamento	CAD		15/03/2018
01	Reformas del reglamento, en concordancia con el formato documental y la normativa vigente	CAD		06/09/2021
01	Actualización en cumplimiento a la disposición transitoria primera del estatuto adecuado de la entidad con fecha de resolución 9 de marzo del 2022.	CAD		30/03/2022
1.2	Actualización del reglamento para cumplir con requisitos de la resolución 2024-007 y resolución 2025-0144. Se agrega tres párrafos en el considerando, se agrega el objeto del reglamento asignándolo el artículo 1, por ende, se reenumeren los demás, se actualiza ámbito, se agregan definiciones, En el artículo 7. De la integración de la asamblea general de representantes se agrega: Dentro del literal a) ... tener título profesional de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas. Se agrega el ARTÍCULO 10. FORMA DE ELECCION. - Para la elección de representantes a la Asamblea General, cada candidatura deberá ser presentada, evaluada y votada de manera individual, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la normativa emitida por la SEPS. El art. 11 Reelección. Art. 14 Designación del Comité de elecciones, y se reforma sobre quien los designa, quien lo conforma, se agrega requisitos, prohibiciones y la declaración de idoneidad. Se reforman el artículo 20 del quorum y decisiones del Comité y 21	CAD		13/11/2025

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 45 de 47
---	---	--	----------------------------------	-------------	---------------	------------------

	<p>funciones del Comité. En el artículo 30 del perfil de los candidatos se divide los requisitos para representantes, agregando el literal c) y en los requisitos para miembros de los Consejos se agregan el literal f) y g). Dentro del artículo 33. De la forma inscripción se agrega que también autorizan el tratamiento de sus datos personales. En el art.43. del diseño de las papeletas, de su contenido mínimo se agrega el literal c). Se agrega el capítulo décimo Registro y actualización, redactando desde el art. 64 hasta el 66. Se reenumera el capítulo de las sanciones, Se agrega el capítulo décimo segundo Listado de elegibles con sus artículos desde el 70 hasta el 71. Se reenumera el capítulo de las elecciones de vocales de los Consejos y el capítulo de la causa de remoción y en este se agrega el art. 82. El capítulo décimo quinto con sus artículos 87,88 y 89, también la disposición tercera.</p>			

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04 Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado 2	Pág. 46 de 47
---	---	--	--	------------------------------------	--------------------------------

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA	
	REGLAMENTO	
	REGLAMENTO DE ELECCIONES	

REC.1

CERTIFICACION

CERTIFICACIÓN. - En mi calidad de Secretario(a) del Consejo de Administración de la cooperativa de Ahorro y Crédito JUAN PÍO DE MORA Limitada. CERTIFICO que el presente REGLAMENTO DE ELECCIONES fue analizado y aprobado en Sesión extraordinaria de la Asamblea, efectuada el 02 de diciembre del 2025, conforme consta en el Libro de Actas, al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico, en San Miguel de Bolívar a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.

San Miguel, 02 de diciembre del 2025.



**Ing. Gabriela Ayala
Secretaria**

Elaborado por: Consejo de Administración Fecha: 13/11/2025	Revisado por: Dep. Jurídico Fecha: 17/11/2025	Aprobado por: Asamblea general de socios Acta: 2025-04	Fecha Vigencia: 02/12/2025	Actualizado	Versión: 2	Pág. 47 de 47
---	---	--	----------------------------------	-------------	---------------	------------------